



Período extraordinario de sesiones sobre un procedimiento disciplinario relativo a un funcionario elegido

Nueva York, 24 de julio de 2026

Decisión de la Asamblea de los Estados Partes relativa al resultado del procedimiento disciplinario contra el Fiscal de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando el artículo 46 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la regla 24 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte,

Recordando asimismo sus responsabilidades en virtud del Estatuto de Roma y su compromiso de preservar la independencia, la integridad y el buen funcionamiento de la Corte Penal Internacional,

Reconociendo la labor de la Corte Penal Internacional para garantizar la continuidad de sus actividades, y *reafirmando* su apoyo a la aplicación coherente del mandato de la Corte en todas las situaciones y causas,

Habiendo examinado:

- i) las pruebas expuestas en el “Informe de investigación de la División de Investigaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la conducta insatisfactoria de un funcionario elegido de la Corte Penal Internacional, expediente de investigación núm. 1658/24 de la División de Investigaciones”, de fecha 10 de diciembre de 2025 (“informe de la OSSI”), así como las pruebas en que se fundamenta el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna;
- ii) el asesoramiento contenido en el “Informe del Grupo Especial de Expertos Judiciales establecido ad hoc para la caracterización jurídica de las conclusiones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna relativas a la conducta insatisfactoria de un funcionario elegido de la Corte Penal Internacional”, de fecha 9 de marzo de 2026 (“informe del Grupo Especial”);
- iii) las observaciones presentadas por el Fiscal ante el Grupo Especial establecido ad hoc y ante la Mesa, de conformidad con el párrafo 2 de la regla 27 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte;
- iv) las observaciones presentadas por V01 ante la Mesa, de conformidad con el párrafo 2 de la regla 27 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte; y
- v) la decisión de la Mesa de fecha 8 de junio de 2026 relativa al resultado del procedimiento disciplinario concerniente al Fiscal de la Corte Penal Internacional;

Observando que el procedimiento ante la Asamblea, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte y las reglas 81 y 82 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes, es un procedimiento disciplinario y no tiene carácter penal,

[ICC] CONFIDENTIAL

Observando asimismo que el procedimiento ante la Asamblea no guarda relación con la realización de investigaciones o procedimientos ante la Corte y se entiende sin perjuicio de la independencia de la Corte Penal Internacional,

1. *Determina*, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 46 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en consonancia con la determinación de la Mesa, que el Fiscal Karim Khan ha cometido una falta grave de conducta y un incumplimiento grave de sus obligaciones, según se definen en la regla 24 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte; y
 2. *Decide* separar al Fiscal Karim Khan del cargo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 46 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
-